



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-27574 de fecha 24 de agosto de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500131315:

"¿Cuántas solicitudes de extradición han sido formuladas de Estados Unidos de Norte América a México de 2006 a la actualidad, de ellas cuántas han sido concedidas y cuántas negadas?, que se informe cuándo fueron solicitadas y cuándo negadas, así como el nombre de las personas que fueron solicitadas en extradición. Además requiero copia de los documentos de solicitudes de extradición."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-27574 de fecha 24 de agosto de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, en relación con el artículo SEXTO, inciso e), Fracción I, del "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican" en vigor, le hago llegar dos cuadros estadísticos con la siguiente información requerida:

1.- *Número de solicitudes de extradición formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos de América a México durante el periodo de 2006 al periodo de agosto de 2015:*

PAÍS	AÑO	SOLICITUDES
EUA	2006	101
	2007	132
	2008	199
	2009	169
	2010	195
	2011	168
	2012	125
	2013	124
	2014	79
	2015	33
	TOTAL	1325

FR



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

2.- Número de solicitudes concedidas y negadas por el Gobierno mexicano durante el periodo de 2006 al periodo de agosto de 2015:

AÑO	CONCEDIDAS	NEGADAS
2006	71	6
2007	74	2
2008	99	6
2009	115	0
2010	100	1
2011	96	0
2012	121	2
2013	98	11
2014	84	1
2015	51	3
TOTAL	909	32

Es importante señalar que el número de solicitudes que se conceden o se niegan no necesariamente corresponden a peticiones formuladas en ese año, ya que en el procedimiento de extradición internacional intervienen diversas circunstancias para su culminación, como es la localización del fugitivo, su aprehensión, los medios de impugnación que haga valer, etc.

Por otra parte, me permito informarle que no es posible proporcionar los nombres de las personas que han sido solicitada en extradición por cualquier Estado Requirente, toda vez que el nombre ésta considerado como un dato de carácter personal, es por ello que dicha información se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refieren a la letra:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)"

Asimismo, hago de su conocimiento que en la resolución pronunciada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en la sesión de fecha 17 de octubre de 2012, dentro del expediente del recurso de revisión 1875/12, se resolvió confirmar la clasificación realizada por esta Secretaría de Relaciones Exteriores como confidencial de los nombres de las personas, con fundamento en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

FR

9

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-54615

Folio 0000500131315

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

en virtud de que el nombre es el primer dato que hace identificable a una persona física, por lo que al ligar este dato con una solicitud de extradición, la persona se hace plenamente identificable, por lo que la difusión de la información vulneraría la protección de su intimidad, el honor y presunción de inocencia, que a la letra dice:

*"Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano cori algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional."*

No obstante lo anterior, el artículo 20 de la multitudada legislación, señala que esta Dependencia es responsable de los datos personales, por lo que se deben adoptar medidas que garanticen la seguridad de dicha información, a fin de que no sufran alguna alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, a saber:

#### "Capítulo IV

#### Protección de *datos personales*

*Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:*

*(...)*

*VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizada."*

De la misma forma, por lo que hace a la solicitud de expedición de copias de los documentos antes señalados, me permito comunicarle que toda la información relacionada con solicitudes de extradición internacional se encuentra clasificada como reservada por 12 años, de conformidad con los artículos 13, fracción II; y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo Vigésimo Primero y Trigésimo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En ese orden de ideas, a continuación me permito exponer el daño presente, probable y específico que se ocasionaría con la divulgación de los nombres de las de personas que aún no han sido sentenciadas y de la información relacionada con la solicitud de extradición internacional que nos ocupa:

*Daño presente: Se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, de las personas involucradas en los hechos ilícitos que se describen;*

*Daño probable: Se generaría menoscabo importante en las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, en particular entre los Estados Unidos de América y nuestro país, toda vez que la información contenida en la petición de extradición es proporcionada,*

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-54615

Folio 0000500131315

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

*única y exclusivamente como soporte de la solicitud de extradición, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alertarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos, y*

*Daño específico: Si se difunden los datos de la solicitud de extradición se dañará la confianza depositada en el Gobierno de México por el país requirente, y se incumplirán los compromisos de cooperación jurídica acordados en los tratados internacionales aplicables.*

..."

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los expedientes relacionados con solicitudes de extradición internacional que obran en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, toda la información relacionada con solicitudes de extradición internacional, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: la señalada por la unidad administrativa consultada.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 - 5100 <http://www.src.gob.mx>

FR



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113, fracción II, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, fracción II, 15, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia, el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL y RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-27574 de fecha 24 de agosto de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500131315, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

FR

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-54615

Folio 0000500131315

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

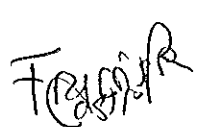
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

  
Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL